

AUTO No. 02282

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado No. **2009ER27471** del 12 de junio de 2009, previa visita realizada el 18 de junio de 2009, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, profirió el **Concepto Técnico No. 2009GTS1698** de 28 de junio de 2009, mediante el cual autorizó a la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE identificada con NIT 830.054.076-2, para realizar el tratamiento silvicultural de Tala de tres (3) individuos arbóreos de la especie Acacia Japonesa, ubicados en espacio privado, en la Calle 13 A No. 83 -25, barrio Vergel, de Bogotá D.C.

Que el referido Concepto Técnico liquidó el valor a cancelar por parte del autorizado, por concepto de Compensación la suma de **QUINIENTOS TRES MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$503.111)** equivalentes a **3.75 IVPs** –Individuos Vegetales Plantados- y **1.01 SMMLV** a 2009, y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, lo anterior conforme a la normativa vigente al momento de elevar la solicitud, es decir, Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, previa visita realizada el 23 de diciembre de 2011, profirió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 00552** de 13 de enero de 2012, el cual estableció que *“Se comprobó que se ejecutaron los tratamientos de tala de tres individuos de acuerdo con lo autorizado en el concepto técnico. No se registra pago por evaluación y seguimiento, ni el pago por compensación”*.

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2012-197** se evidencia a folio 6 la planilla “Sistema de Operación y Gestión de Tesorería – Detalle Diario de Ingresos”, la cual registra el recibo No. 388220 de fecha 4 de enero de 2012, por valor de **QUINIENTOS TRES MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$503.111)**, por concepto de Compensación.

Que adicionalmente a folio 7 se evidencia el registro del recibo No. 388221 del 4 de enero de 2012, por la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento.

AUTO No. 02282 **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

AUTO No. 02282

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2012-197**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento silvicultural autorizado y los correspondientes pagos por concepto de Compensación y Evaluación y Seguimiento. Por lo anterior, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el Expediente **SDA-03-2012-197**, en materia de tratamiento silvicultural, a favor de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE identificada con NIT 830.054.076-2, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia a la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE identificada con NIT 830.054.076-2, por medio de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Carrera 13 No. 24 – 27 - piso 9, de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02282

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de mayo del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-03-2012-197

Elaboró: Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/04/2014
Revisó: LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES	C.C: 1110445106	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 573 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/05/2013
German Ramirez Izquierdo	C.C: 19335608	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/04/2014
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/03/2014
Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/03/2013
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/04/2014
Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/04/2014

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02282

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 8/05/2014
EJECUCION: